TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°:	11001333102820110059602
Demandante:	FABIOLA RICO CONTRERAS.
Demandado:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL.
Controversia	Decreto 1251.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 prorrogado por el PCSJA23-12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por FABIOLA RICO CONTRERAS, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 212 del C.C.A., se analiza que la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 27 de abril de 2022, por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público, quien podrá emitir concepto conforme a la Ley dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la RAMA JUDICIAL contra la sentencia proferida el 27 de abril de 2022 por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.

2. De conformidad con el inciso 5º del artículo 212 del C.C.A., por Secretaria córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión, vencido el cual se le dará traslado del expediente al agente del Ministerio Público, quien podrá emitir concepto conforme a la Ley.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente
LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente

Constancia: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada por los magistrados que conforman la Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorios del artículo 186 del CPACA.